

Constancia. El 24 de octubre de 2022 ingresó el proceso a despacho para proferir la sentencia anticipada que dirima la Litis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Sería del caso dictar la sentencia anticipada si no fuera porque el demandado Carlos Vargas y su apoderado, bajo la gravedad de juramento, manifestaron que el accionado no suscribió el título valor base de la acción.

En materialización de los principios y los derechos fundamentales a la administración de justicia, prueba, verdad material, prevalencia del derecho sustancial y el orden justo (preámbulo, artículos 2, 29, 228 y 229 de la Constitución, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR como prueba de oficio un dictamen grafológico para que emita pericia en torno si la firma puesta en el título valor base de la ejecución corresponde o no al demandado. Frente a esta decisión no procede recurso alguno, por así disponerlo el inciso 2° del artículo 169 del CGP.

Segundo: Para tal efecto, se le concede a la parte demandada 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que aporte el escrito contentivo de la experticia con los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP y demás normas que lo reglamenten.

Tercero: Una vez fenezca el término concedido en el ordinal 2° ingresar las diligencias para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del 28 DE
OCTUBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324d19e3c771a9bbbeac0fc375a1bde4bec12fb44762e39ef883abfdbb5c7543**

Documento generado en 26/10/2022 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>